

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 3 de enero de 1964.—Número 2

Página 5

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la empresa "Trefilería y Derivados, S. A.", de Ramales; y

Resultando que el cinco del corriente diciembre fue firmado por las partes el citado Convenio, que fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el pasado día seis.

Resultando que el citado organismo emitió informe en el sentido de que las mejoras para los trabajadores derivada del Convenio no repercutirán en los precios de los artículos elaborados por la empresa;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de I de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue emitido en 19 del actual, en el sentido de que las cláusulas del mismo son conformes en lo que respecta a la exclusión de los aumentos, a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de le Ley de 24 de abril de 1958 y en los 19, 20, 21 y 22 de su Reglamento, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Santander	5
4		
	ANUNCIOS DE SUBASTAS	N.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayunta	miento	os c	le: Santil	lana de	1
Mar,	Vega		Liébana,		
Udías	3				

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labrado	
res y Ganaderos de Valdáliga	. 1

lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento, respectivamente.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Trefilería y Derivados, S. A.", de Ramales; y 2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 24 de diciembre de 1963. El delegado de Trabajo, Benigno Pendas Díaz.

CONVENIO COLECTIVO DE LA "S. A. DE TREFILERIA Y DERIVADOS

Ambito

Artículo 1.º Ambito territorial.— El presente Convenio se aplicará en la Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados, fábrica de Ramales.

Artículo 2.º Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal de la empresa, excepto al que se halle

Contribute Base State

comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable de año en año, si no se pidiese la revisión, bien por parte de la empresa o bien por parte de la representación de los trabajadores, con una antelación de tres meses a la terminación del primer año o de cualquiera de las prórrogas anuales.

Organización del trabajo

Artículo 4.º La organización del trabajo es misión exclusiva de la Dirección o de las personas en que aquélla delegue:

Jese de fabricación.

Jefe de control y calidad.

Jefe de contabilidad.

Encargados.

Jefes de equipo.

La responsabilidad de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, no cesando en ningún momento, ni en caso de delegación.

Artículo 5.º Cada mando tendrá la autoridad y responsabilidad precisa para lograr una producción que cumpla con las exigencias marcadas en orden a los costos y especialmente a la calidad.

Artículo 6.º Todo productor, a requerimiento de sus superiores, vendrá obligado a prestar sus servicios en las condiciones en que le sea requerido, siempre de acuerdo con la Reglamentación vigente.

Movimiento de personal

Artículo 7.º Condiciones para el ingreso.—En general, los ingresos del personal obrero se efectuará por la categoría de pinches y aprendices, a partir de los 14 años de edad, tal como está legislado en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

No obstante lo anterior, y en casos determinados, y tanto para el personal masculino como para el femenino, podrán ingresar en la categoría de es-

the transfer that the transfer the transfer

pecialistas y profesionales o administrativos los que la Dirección juzgue conveniente.

Todo aspirante a ingreso en la S. A. de Trefilería y Derivados deberá sufrir el correspondiente examen de aptitud, siendo requisito indispensable el aprobar el mismo para ocupar un puesto en la sociedad.

Artículo 8.º Período de prueba.-Toda persona que ingrese en la empresa será a título de prueba, cuya duración será la marcada en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo 9.º Despido voluntario de productor.—El productor podrá despedirse libremente de la empresa, solicitando su baja en la Dirección con ocho días naturales de anticipación, si se trata de personal obrero y treinta si se trata de técnicos, no teniendo derecho a la parte que le corresponde por vacaciones al operario que no reúna las condiciones que se nombran en este artículo.

Y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera exigirsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiera para que se presente a su puesto de trabajo.

Artículo 10. Crisis.—También cabe la facultad de proceder a la resolución o suspensión del contrato de trabajo cuando, por causas debidamente justificadas y ajenas a la empresa, la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores o de algunos de ellos, previa indemnización oportunamente establecida en las disposiciones legales aplicables al efecto.

Calificación de puestos de trabajo

Artículo II. Valoración de tareas. La valoración se efectuará por el sistema que viene desarrollando en la empresa la Sociedad Española de Investigación Aplicada (Seina); y quedarán afectados por la misma cuantos queden incluídos dentro del ámbito del Convenio.

Artículo 12. Como anexo del presente Convenio, se incorpora al mismo un manual de valoración, con arreglo al cual se practicarán las valoraciones en lo sucesivo.

Artículo 13. Establecidas ya las valoraciones de puestos de trabajo, en principio, para las que en lo sucesivo se establezcan, se crea una Comisión, formada por un miembro designado

por la empresa, y cuatro productores, elegidos por el Jurado de Empresa, que representen los sectores de administrativos, personal de oficio, especialistas y subalternos.

Artículo 14. Esta Comisión entenderá de las reclamaciones que con motivo de la valoración de puestos de trabajo puedan formularse.

La Comisión estará presidida por un representante de la Sociedad Española de Investigación Aplicada (Seina), y cuando esta organización termine de desarrollar su tarea en la empresa, la Comisión será presidida por un miembro elegido entre ellos, cuyas facultades serán las de convocar y presidir las reuniones, sin que su condición le proporcione voto de calidad. Asimismo, la Comisión designará de entre

Las decisiones de la Comisión no tienen carácter ejecutivo mientras no sean aprobadas por la Dirección de la empresa.

sus miembros un secretario, para le-

vantar acta de las reuniones y ejecu-

tar los acuerdos del organismo.

En caso de que las decisiones que libremente adopte el director de la empresa discrepen de un acuerdo adoptado por la mayoría, al menos, de cuatro miembros de la Comisión de Valoración, la diferencia, caso de que lo solicite la mencionada Comisión, será resuelta por un representante de la Sociedad Española de Investigación Aplicada (Seina), o, en su caso, de otra organización similar que de común acuerdo designen las partes en discrepancia o, en su defecto, por un representante de la Comisión Nacional de Productividad.

En los demás casos, la decisión de la Dirección de la empresa prevalecerá sobre los acuerdos informativos de la Comisión.

Artículo 15. Las valoraciones de puestos serán comunicadas individualmente por escrito, y con el detalle de las puntuaciones respectivas por cada factor. Se advierte que en las observaciones que haya de hacer el operario a la Comisión deberá concretar el punto o puntos en que se considere indebidamente valorado, exponiendo los indamentos de la reclamación. El plazo para formular las reclamaciones será de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la recepción por el operario del escrito de la Comisión.

Queda facultada la Comisión para rechazar de modo directo aquellas observaciones o reclamaciones que desde un principio considere infundadas.

En caso contrario, la Comisión informará, en el plazo de quince días, a la Dirección, y ésta fallará siguiendo

el Manual de Valoración, ateniéndose, en cuanto al procedimiento, a lo indicado anteriormente.

Artículo 16. Revisión de calificaciones.—Una vez que las calificaciones de los puestos sean definitivas, las mismas solamente podrán ser revisadas cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Al variar las funciones asignadas, y tan sólo por la influencia que el cambio efectuado pueda tener en alguno de los factores de calificación.
- b) Al cambiar las condiciones en que se realice el trabajo, bien por mecanización, cambio de métodos operatorios, modificación de condiciones ambientales u otras causas que influyan en su desarrollo.

Jornadas de trabajo, recuperaciones, descansos

Artículo 17. Jornada de trabajo.— Será la legal.

Artículo 18. Fiestas recuperables. Como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables, y con objeto de facilitar su recuperación a los productores durante todo el año de una manera regular, se establece un sistema, que consiste en recuperar a razón de 10 minutos diarios, llevándose en la sección correspondiente una cuenta especial de recuperación a cada productor, en la que figure cada día de trabajo.

Artículo 19. Navidades.—Las fiestas de 24 y 31 de diciembre de cada año terminará la jornada de trabajo en la fábrica a las seis de la tarde en todas las secciones, siempre que los citados días sean laborables.

Artículo 20. Entrada y salida.—La entrada de los productores en esta fábrica se regulará de la forma siguiente:

Diez minutos antes en el relevo de la mañana y cinco minutos en el de la tarde, antes de la hora fijada para dar comienzo el trabajo se dará la primera señal con dos toques de sirena, e inmediatamente se abrirán las puertas; a la hora fijada se dará la segunda señal, con un toque corto de sirena, y los obreros deberán ocupar su puesto de trabajo.

A la hora señalada deberá quedar cerrada la puerta, y todo obrero debe-

rá empezar su labor.

Cinco minutos después de haber comenzado el trabajo se abrirán nuevamente las puertas de la fábrica, por un período de quince minutos, para la admisión de los retrasados. A éstos se les amonestará de palabra, privadamente o por escrito, para los efectos de sanciones en que pudieran incurrir. Artículo 21. Trabajo a turno,—En ocasiones es preciso establecer, previa autorización de la Delegación de Trabajo, trabajos nocturnos para salvar períodos de estiaje o cuando las necesidades de producción lo demanden, un tercer turno de trabajo nocturno en alguna o algunas secciones de la empresa.

Artículo 22. Turnos.—En casos de trabajo a turno, el obrero del turno saliente está obligado a dejar en perfectas condiciones las máquinas, herramientas, etc., de modo que el obrero entrante siga fabricando sin producir chatarra o artículos de mala calidad; si la avería ocurre poco antes de la salida, se advertirá al jefe de sección, considerándose el no hacerlo como falta grave.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni la permanencia en los talleres, secciones u oficinas, fuera de las horas de su turno de trabajo..

Artículo 23. Enfermedades inferiores a cinco días.—La empresa toma sobre sí el abono de las jornadas de enfermedad de sus trabajadores en los días en que no son satisfechos por el Seguro de Enfermedad.

Para disfrutar de este beneficio, los trabajadores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Mandar aviso por el procedimiento que les sea más cómodo, antes de las doce horas, a la oficina administrativa.
- 2. Justificación con el parte médico al día siguiente.
- 3. Permanencia en el domicilio, del que no deberá ausentarse sin justificación, por si la empresa considera conveniente la comprobación.
- 4. Suministro de la información requerida al visitador.
- 5. Presentación de justificantes médicos al reincorporarse.

El incumplimiento de los puntos tercero y cuarto causarán, no sólo la pérdida de la retribución, sino la calificación de la falta como muy grave.

Disciplina en el trabajo

Artículo 24. Serán consideradas como faltas leves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1. Operarios en general:

a) Perder el tiempo, bien recibiendo visitas o bien comiendo, cantando, lavándose o cambiándose de ropa, ayudando en otros trabajos distintos a los de uno sin orden del superior, leyendo, retrasándose en el cumplimiento de las órdenes.

b) Faltar a las normas elementales de la limpieza y educación.

c) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de los elementos para continuar el trabajo.

d) Trabajar sin ponerse gafas, caretas, etc. La reincidencia será considerada como falta grave.

e) El desorden de todo tipo, tanto personal como instrumentos de trabajo.

f) Agarrar correas en marcha.

- g) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidar de que tal acción no pueda producir accidentes a terceros.
- h) Estar en la fábrica sin la chapa de identificación.
- i) Repasar o cambiar piezas de las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la reparación se encuentren en reposo y garantizadas contra arranques accidentales, por tener echados los dispositivos de seguridad.
- j) Cualquier otra infracción que puede apreciarse como de categoria similar.

Artículo 25. Serán consideradas como faltas graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

- 1. Operarios en general:
- a) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfecto estado de funcionamiento.
- b) Encubrir al autor o autores de una falta muy grave.
- c) Abandonar el trabajo o ausentarse de la fábrica sin permiso.
- d) Introducir en el recinto de la fábrica bebidas alcohólicas.
- e) Producir actos dentro de la fábrica que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- f) Realizar todo tipo de colectas para ayudar a un compañero que ha-ya sido sancionado.
- g) Realizar propagandas políticosociales dentro de la fábrica o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.
- h) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.
- i) Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a seguridad e higiene en el trabajo.

- j) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén paradas o en marcha muy lenta. Si estas labores fueran realizadas por personal no experimentado, por su propia iniciativa, serán consideradas como muy graves.
- k) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse de que hayan sido convenientemente desconectadas y aisladas las secciones en que se vaya a trabajar.
- 1) No dejar la máquina en perfectas condiciones al acabar la jornada o cuando el trabajo sea a turno no avisar al encargado de sección, en el caso de que la avería se haya producido poco antes de la salida.

m) Trabajar tres días seguidos o alternos, durante un mes, con un rendimiento inferior al 90 por 100 de lo que es habitual en el operario.

- n) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier delito definido en el Código Penal o en las faltas calificadas como muy graves.
- o) Abandonar su sección o pasar a otra durante las horas de trabajo sin estar previa y debidamente autorizado por el jefe de fabricación o de control.

Podrán dejar su sección los que, mediante vale, debidamente firmado por su superior inmediato, tengan que retirar algún artículo del almacén de efectos.

- 2. Jefes de equipo:
- a) Tener las máquinas en malas condiciones.
- b) No dar parte al jefe de fabricación del paro de una máquina que tenga avería o defecto grave.
- c) No dar cuenta del operario que trabaje en malas condiciones al jefe de fabricación.
- 3. Encargados:
- a) No comunicar a la Dirección o al jefe de fabricación de las faltas de disciplina de los operarios.
- b) No dar parte al jefe de fabricación de los defectos observados en las máquinas.
- c) No mandar parar las máquinas en cuanto se nota alguna anomalía.

Artículo 26. Serán consideradas como faltas muy graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometa-lúrgica:

- 1. Operarios en general:
- a) Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o dispositivos de protección sin la autorización oportuna de la empresa o sus representantes.

- b) Retirar sin autorización los mecanismos preventivos adaptados a las máquinas.
- c) Hacer tachaduras en el chapero o elementos de control de trabajo o retirar chapas pertenecientes a otros obreros.
- d) Maltratar las máquinas, herramientas o materiales de trabajo o causar averías voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales:
- e) Pretender hacer pasar por accidente las lesiones ocurridas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.
- f) Realizar trabajos particulares, así como usar materiales sustraídos a la empresa.
- g) Negarse a facilitar con diligencia y exactitud cuantos datos informativos le sean pedidos por la Dirección o sus representantes para la formación de estadísticas en cumplimiento de las disposiciones legales.
- h) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la empresa.
 - i) Faltar de palabra a un superior.
- j) Deteriorar los avisos puestos en los tableros de anuncios.
- k) Trabajar a una actividad inferior a 60 puntos Bedaux, siempre que sean imputables al operario, o producir artículos imputados como malos de acuerdo con el método Seina, incorporado a este Convenio, durante dos jornadas en un mes.

Artículo 27. El apartado a) del artículo 25 quedará en suspenso únicamente en caso de que medie orden escrita del jefe de fabricación, que en tal caso se responsabiliza ante la Dirección de su incumplimiento.

Aprendices

Artículo 28. Ingreso.—Los aprendices que intenten formar parte de la plantilla de la S. A. de Trefilería y Derivados, deberán sufrir un examen psico-técnico y de capacidad, siendo requisito indispensable el aprobar el citado examen para entrar en la fábrica. A igualdad de resultados serán preferidos los hijos de los productores actuales, jubilados o fallecidos.

Artículo 29. Duración del aprendizaje.—Si se poseyese título o diploma expedido por Escuela Profesional, la duración del aprendizaje será de dos años; en tal caso, el aprendiz ingresará en la fábrica con el salario correspondiente al tercer año. Si no se poseyera título o diploma de los antes citados, la duración del aprendizaje será

de cuatro años aprobados. Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obreros calificados.

Si en el cuarto año no resultara aprobado, podrá continuar examinándose hasta el sexto año, por períodos anuales, y si a la terminación de este período no resultara aprobado, pasará a ser-considerado como especialista.

Artículo 30. Formación de aprendices.—Se considerará obligatoria para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de la Fundación Orense, que se darán dentro de las horas de trabajo, considerándose la ausencia a aquéllas como falta de asistencia al trabajo.

Dentro de la fábrica los aprendices estarán adscritos al taller de reparaciones, completándose su formación con prácticas de uno o dos meses al año en las máquinas de las diferentes secciones.

Todos los cursos serán examinados los aprendices por el Tribunal que formen los profesores de la Fundación. Orense, y si el resultado no es favorable, tendrán que repetir, quedando con el salario correspondiente al curso no aprobado.

Ascensos

Artículo 31. Los ascensos, tanto de personal administrativo como de personal obrero, tendrán lugar:

- 1.º Por suficiencia probada mediante examen entre los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior.
- 2.º Por libre designación de la Empresa entre la totalidad de su personal, cualquiera que sea el grupo a que pertenece.

Serán siempre elegidos por la Empresa:

Jefes administrativos de primera.

Jefes de Contabilidad.

Técnicos no titulados con mando sobre el personal.

Técnicos titulados.

Productividad

Cantidad v calidad en el trabajo

Artículo 32. Cantidad de trabajo.—La cantidad de trabajo en la Empresa se medirá por el método Bedaux.

Medida de trabajo: tres elementos.

- 1.º Medida de tiempo.
- 2.º Velocidad de ejecución.
- 3.º Reposo que compensa el esfuerzo realizado.

Medida de tiempo.—Se realiza por cronometrajes.

Velocidad de ejecución.—El o corresponde al reposo absoluto. El ochenta corresponde a la actividad del individuo normal que ejecuta su trabajo sin pérdida de tiempo, con el mínimo de movimientos y gastos y el máximo de seguridad. Es la máxima permitida.

El sesenta es el ritmo normal que corresponde a la velocidad de un hombre sobre suelo liso sin carga a la velocidad de 1,25 metros por segundo. Es la actividad exigible, como se dice en el capítulo correspondiente a disciplina.

Coeficiente de fatiga.—Está destinado a conceder al obrero el reposo necesario que le compense del esfuerzo realizado en la ejecución de la operación.

Este coeficiente de fatiga está fijado en las Tablas de Coeficientes de Fatiga Bedaux y su variación depende de las condiciones y clases de trabajos que se realizan. El coeficiente mínimo de descanso que se aplica es el 8 por 100.,

Unidad de trabajo.—Es el punto, definido como la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo mínimo normal.

Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 33. Calidad de trabajo.-Se mide a base de muestreos estadísticos que se realizan diariamente, según el método empleado por la Sociedad Española de Investigación Aplicada.

Se divide la calidad en cuatro categorías:

Muy buena.

Buena.

Regular.

Rechazable.

Los resultados obtenidos por la Sociedad Española de Investigación Aplicada se incorporan al Convenio.

Artículo 34. Oficina de Control.— Es la encargada de medir la productividad de la Empresa, tanto en cantidad como en calidad, bajo las órdenes directas del jefe de Control y Calidad.

Clasificaciones del personal

Artículo 35. Los productores estarán clasificados en zonas, de acuerdo con los resultados obtenidos del estudio sobre calificación de puestos realizado por la Sociedad Española de Investigación Aplicada.

Artículo 36. Los resultados obte-

nidos y el manual de calificación se incorporan como anexos.

Artículo 37. Ningún productor podrá reclamar clasificación más favorable cuando el puesto que desempeñe y retribución que por el mismo perciba estén adecuados a su trabajo y a su puesto valorado.

Cuando un productor realice durante cuatro meses consecutivos un trabajo de categoría o zona superior, se respetará su salario en esta categoría, al reintegrarse a su primitivo puesto.

Si por necesidad de la Empresa se destina a un productor a trabajos de categoría calificada como inferior a aquella a la que está adscrito, sin que se perjudique su formación profesional, el productor conservará el jornal correspondiente a su zona o categoría.

Si el cambio de categoría aludido por el párrafo anterior tiene su origen a petición del productor, se le asignará a éste el jornal que corresponde al trabajo efectivamente prestado.

Retribuciones

Artículo 38. Remuneraciones.—La remuneración total del trabajador que se pacta en el presente Convenio estará formada por los siguientes elementos:

Salario.

Plus Convenio.

Quinquenios.

Pagas extras.

Primas a la actividad y calidad.

Primas de asistencia.

Plus familiar.

Artículo 39. Salario.—El salario estará determinado en el anexo número 2, con un mínimo de 63,40 pesetas para los trabajadores no aprendices o pinches.

Artículo 40. Plus Convenio.—Consistirá en un aumento de 10 por 100 sobre el salario anterior.

Artículo 41. Quinquenios.—Se suprime el límite de los cuatro quinquenios que establece la Reglamentación para la Industria Siderúrgica. Los quinquenios se pagarán sobre el salario más el Plus Convenio.

Artículo 42. Pagas extras.—Serán en todo momento las que indique la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sobre la base de salario, más el Plus Convenio más quinquenios.

Artículo 43. Salario o sueldo profesional.—Definición.—Para lo sucesivo se establece el jornal hora profesional, que se devengará por horas trabajadas y en el que van incluídos ya los devengos correspondientes a domingos, fiestas recuperables, fiestas abonables y gratificaciones o pagas legales.

Se calcularán para cada categoría o zona profesional con la siguiente fórmula:

Personal obrero 385 × (Salario+Plus Convenio) + A

292 X 8

Para los empleados y subalternos que acostumbren a cobrar hasta ahora por mensualidades, se establece el sueldo profesional en función de las horas trabajadas y se considera que todos los sueldos corresponden a jornadas de ocho horas.

El sueldo hora profesional para cada categoría se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

13.333×(Sueldo+Plus Convenio)+A

292 X 8

El sueldo mensual profesional de ambas categorías, empleados y subalternos, se obtendrá multiplicando el cociente anterior por 194,66.

Artículo 44. Primas de actividad v calidad.—Se aplicará en la S. A. Trefilería y Derivados el sistema de remuneración con incentivo Bedaux establecido en la Empresa.

La prima será como sigue:

a 481	ountos	hora	l	0
a 60	"	. ,,		25 %
a 70	"	,,		45 %
a 80	"	,,		66,8 %

Las bases para obtener la prima de cada operario se han fijado de la siguiente forma:

Jefe de E	Equipo	85,00
Oficial de	primera	85,00
" "	segunda	80,00
1 (c) "	tercera	75,00
Especialis	ta	70,00
Pinche de	17 años	48,05
"	16 "	41,95
"	15 "	35,90
"	14 "	27.50

Se tendrá siempre en cuenta que el número de puntos hora se medirá no sólo por la cantidad trabajada, sino por la calidad del trabajo, de acuerdo con el anexo 3.º.

Artículo 45. Si por necesidades de organización general la Empresa se ve obligada a encomendar a ciertos trabajadores trabajos enclavados en zona inferior a los correspondientes à su categoría profesional, no que sean inferiores a su rendimiento, y el trabajador demuestra en su nuevo puesto un comportamiento y rendimiento bueno, la Empresa le concederá, a título personal y mientras duren esas

circunstancias, el porcentaje equivalente a su salario profesional.

Artículo 46. Los dos artículos anteriores son sólo aplicables a los operarios que se encuentren a control en el momento de la puesta en práctica de este Convenio.

Artículo 47. Cuando se proceda a un cambio de puesto al que el operario no está habituado, se le concederá durante quince días unos puntos concedidos tales que pueda lograr una prima igual a la que obtuvo el último mes en el puesto anterior.

Artículo 48. Premio anual de asistencia.—Se dará un premio anual de asistencia a los productores que hayan tenido seis o menos faltas de asistencia en el año, percibiendo las cantidades que se detallan en la Tabla de Salarios anexa al presente Convenio.

Para los productores que tengan entre seis faltas y el promedio de faltas de la fábrica, el Jurado señalará a la Dirección aquellos productores que, a su juicio, debieran quedar incluídos en la percepción del plus, debiendo exponer el Jurado los motivos por los que recomienda su inclusión. La Dirección, a la vista de las causas alegadas, decidirá sobre estos casos en el plazo de diez días.

Por encima del promedio no se pagarán primas de asistencia. No se computará como falta de asistencia las originadas como accidente grave de trabajo.

El importe de las primas de asistencia no satisfechas se redistribuirá entre los que hayan tenido prima, por este concepto, en proporción a ellas.

Artículo 49. Horas extras.—Las horas extraordinarias se pagarán siempre con el recargo que señalen las disposiciones vigentes sobre salario profesional.

Disposiciones varias

Artículo 50. Seguros Sociales y Mutualidad.—Las mejoras introducidas en el Convenio no afectan en absoluto a la cotización para Seguros Sociales y Mutualidad, que continuará rigiéndose por el Decreto de 17-1-63.

Artículo 51. Plus Familiar. — Se pagará de acuerdo con lo indicado en el Decreto de 17-1-63.

Artículo 52. La Empresa destinará la cantidad de 6.000 pesetas al año en beneficio de los productores de la Empresa y con destino a subvencionar estancias en Residencias de la Organización Sindical Española durante el período de vacaciones.

Los beneficiarios serán elegidos por el Jurado de Empresa entre aquellos que tengan mejor puntuación, considerando para ello la mejor productividad, mayor asiduidad y puntualidad y en general mejor comportamiento para con la Empresa y sus compañeros de trabajo. "

En los casos en que el beneficiario sea casado la subvención alcanzará a su esposa.

Artículo 53. Absorción de mejora.—Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorberán los incrementos de carácter legal de cualquier índole que se establezcan en el futuro. Asimismo, quedan absorbidas por las condiciones mínimas económicas de este Convenio todas las mejoras de cualquier género establecidas o que voluntariamente hubiera concedido la Empresa por:

Reglamento de Régimen Interior o Contrato individual de trabajo.

Artículo 54. Nómina.—La nómina será mensual, con adelantos del 75 por 100 del salario los días 15 de cada mes, liquidándose completa a fin del mismo.

Artículo 55. Con objeto de informar a las autoridades laborales competentes sobre el espíritu que rige los principios del Convenio y asesorar a los trabajadores, se crea una Comisión de interpretación del Convenio, compuesta por el director de la Empresa, como representante de la misma, y un vocal social representante de cada una de las categorías laborales y elegido por votación en el seno del Jurado.

Artículo 56. Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en este Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Igualmente se pacta que el presente Convenio Colectivo Sindical entra en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

En prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, firmamos y rubricamos como vocales de la Comisión deliberante de este Convenio.—Vocales económicos: Ramón Zalbide Barea, José Félix Zalbide Echevarría, Juan María Amador, Eduardo López Sanz, Andrés Jalón Jalón.—Vocales sociales: Alejandro Arozamena Galaz, Valentín Ruiz Arenas. Alejandro Ortiz Fernández, Agapito Ricondo Gutiérrez, Félix Fuente Maté, José Pérez Fernández.—Conforme: El presidente de la Comisión deliberante, Antonio Vigil Escalera.

ANEXO NUMERO 1
Tabla de retribuciones

CĂTEGORIA	Salario	Plus	Base	Prima	Base prima	Suma
		Convenio	Prima	70 P. B.	asistencia	
Personal obrero					(1)	
Pinche de 14 años	25,00	2,50	27,50	12,40	1,25	41,15
Pinche de 15 años	32,60	3,30	35,90	16,15	1,80	*53,85
Pinche de 16 años	38,10	3,85	41,95	18,90	. I,90	62,7
Pinche de 17 años	43,65	4,40	48,05	21,65	2,20	71,90
Especialistas	63,40	6,35	70,00	31,50	3,20	104,4
Mozo esp. Almacén	63,40	6,35	70,00	31,50	3,20	104,4
Aprendiz de primer año	25,00	2,50			1,25	28,7
Aprendiz de segundo año	33,40	3,35			1,70	38,4
Aprendiz de tercer año	39,15	3,95			1,95	45,10
Aprendiz de cuarto año	44,95	4,50	Kara a trisani		2,25	51,7
Personal de oficio						
Tefes de Equipo	80,00	8,00	85,00	38,25	4,00	130,2
Oficial de primera	72,10	7,25	85,00	38,25	3,60	121,2
Oficial de segunda	68,40	6,90	80,00	36,00	3,45	114,7
Oficial de tercera	64,45	6,45	75,00	33,75	3,25	, 107,9
				The Best of		A distribute
		Sueldos				
Subalternos		bostoph stop	in the second			
_istero	2.140,00	214,00			107,00	2.461,0
Almacenero	2.075,00	208,00			104,00	2.387,0
Chofer	2.375,00	238,00	_		119,00	2.732,0
Pesador	1.925,00	193,00			97,00	2.215,0
Guarda jurado	1.860,00	186,00			93,00	2.139,0
Porteros	1.800,00	180,00			90,00	2.070,0
Personal administrativo			dant kartokur.			
lefe de primera	4.500,00	500,00	_			5000,0
efe de segunda	3.900,00	400,00	and the last to	A SHETTLER	Statement of the Control	4.300,0
Oficial de primera	3.150,00	320,00				3.470,0
Oficial de segunda	2.700,00	270,00	et octons	THE PARTY OF THE P		2.970,0
Auxiliar	2.100,00	210,00	CARS VIII DESCRIPTION	richi altraffa	and the same of the same of	2.310,00
Aspirante de 14 años	700,00	70,00	The same of the same	- Region in the	A SHARE THE REAL PROPERTY.	770,0

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE					
Salario	Plus Convenio	Base Prima	Prima 70 P. B.	Base prima asistencia	Suma
	Sueldos				
700,00	70,00				770,00
1.200,00	130,00				1.350,00
1.500,00	150,00	Salare IV. Die		error i al casa es	1.650,00
4.500,00	500,00			riggranias successive	5.000,00
2.900,00	290,00				3.190,00
2 000 00	100.00			X to the second second	
				2 10 10 10 10 10	4.300,00
			700 - 100 mg		3.470,00
				i a la ur els més	2.970,00
	230,00	44 (7-14 116)	The state of the s	in the track places.	2.630,00
1.500,00	150,00			-	1.650,00
	700,00 1.200,00 1.500,00	Sueldos 700,00 70,00 1.200,00 130,00 1.500,00 150,00 4.500,00 500,00 2.900,00 400,00 3.150,00 320,00 2.700,00 270,00 2.300,00 230,00	Sueldos 700,00 70,00 — 1.200,00 130,00 — 1.500,00 150,00 — 2.900,00 290,00 — 3.150,00 320,00 — 2.700,00 270,00 — 2.300,00 230,00 —	Sueldos Sueldos 700,00 70,00 — — 1.200,00 130,00 — — 1.500,00 150,00 — — 4.500,00 500,00 — — 2.900,00 290,00 — — 3.900,00 400,00 — — 2.700,00 270,00 — — 2.300,00 230,00 — —	Sueldos Prima 70 P. B. Base prima asistencia 700,00 70,00 — — — 1.200,00 130,00 — — — 1.500,00 150,00 — — — 2.900,00 290,00 — — — 3.900,00 400,00 — — — 2.700,00 270,00 — — — 2.300,00 230,00 — — —

(1) Base diaria para el cálculo de la prima anual de asistencia a percibir, con arreglo a normas del artículo 47. Se computarán 365 días al año.

ANEXO NUMERO 3

Primas

Se dará una prima conjunta a la cantidad y calidad.

Se distinguirán 5 grados de calidad, que quedarán convertidos en puntos Bedaux.

Grados	Calidad	Actividad Bedaux
I	Muy buena (1 å 3 por 100)	80
2	Buena (3 a 7 por 100)	70
3	Normal (7 a 13 por 100)	60
4	Regular (13 a 18 por 100)	50
5	_Mala ·	40

Es decir, el operario obtendrá en su trabajo dos actividades: Una, representativa de la producción en rendimiento; otra, representativa de la calidad incluída chatarra.

El peso que tendrán los dos factores que intervienen en la prima serán los siguientes:

Producción	70%
Calidad	30 %

100 %

Las actividades de producción y calidad se convertirán en las cifras siguientes:

Escala Bedaux Activida- des	Activida- des de pro- ducción	Activida- des de ca- lidad	
40	28	12	
50 60	35 42	15	
70 80	49 56	2I 25,5	

M.E.C.D. 2015

Ejemplo: Supongamos un operario que ha obtenido una producción de 60 y una calidad buena, es decir, una actividad de 70. Aplicando los pesos correspondientes a producción y calidad su actividad total será:

60 puntos \times 70 % de peso + 70 puntos \times 30 % de peso = 42 + 2 - = 63.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 7.508 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 20 de diciembre de 1963 el anuncio de subasta del proyecto de "Abastecimiento de aguas a San Mamés y Belmonte, Ayunta-

miento de Polaciones", por un precio tipo de 536.507,20 pesetas, se hace constar que por error figuró citada cantidad, cuando en realidad el presupuesto era el de 572.639,70 pesetas.

Santander, 31 de diciembre de 1963. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta :.

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta el abastecimiento de aguas a La Canal, Ayuntamiento de Villafufre, por un precio tipo de doscientas cincuenta y tres mil doscientas treinta y tres pesetas con setenta y un céntimos.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo, y la definitiva el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, estado ..., de profesión ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ..., para la adjudicación en subasta de las obras de ..., así como de las condiciones que se contienen en los documentos del expediente, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas ... (escribir en letra la cantidad).

(Fecha y firma.)

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del último. La presentación deberá hacerse en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Santander, 28 de diciembre de 1963. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día veintiuno de los corrientes, se anuncia la oportuna subasta para el arriendo de cincuenta metros cuadrados de terreno sobre las dunas situadas en el plano con los números A-I y B-2, así como la explotación de saca y batida de cal, delimitada por los hitos que al efecto se colocarán. Sito en "Sierra del Norte", "Cueva", Barrio de Ris.

La duración del arriendo será por diez años, prorrogables por la tácita, y comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación de adjudicación definitiva.

El tipo señalado para la subasta es de dieciséis mil pesetas anuales, pagaderas por semestres adelantados, y el Ayuntamiento se reserva el derecho, al transcurrir cinco años de la explotación, a ir a una revisión de este precio con un tope del 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de acreditar haber depositado en Caja municipal la cantidad de ochocientas pesetas.

Tendrá lugar citada subasta al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y desde la fecha de

tal publicación hasta el día anterior hábil al de la celebración del acto, podrán presentarse las correspondientes proposiciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de diez a trece. La subasta será a las doce horas en el salón del Ayuntamiento. En la Secretaría de este Ayuntamiento están a la vista el pliego de condiciones y demás detalles, a fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Noja, 23 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 297 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Instruído expediente de suplemento de crédito para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario del año actual con consignación insuficiente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

- Santillana, 20 de diciembre de 1963. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

A efectos de examen y reclamaciones por los interesados, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito, con y sin transferencia, dentro del actual presupuesto ordinario, conforme al artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, por el plazo de quince días hábiles.

Vega de Liébana, 19 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Instruído expediente de varios suplementos de crédito con y sin transferencia en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, conforme al artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Potes, 21 de diciembre de 1963.— El alcalde, Francisco Alvarez Coalla.

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enúmeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Udías, 28 de diciembre de 1963.—El

alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALDALIGA

Dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 26 de enero de 1964, a las tres de la tarde en primera y tres y media en segunda convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta

anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1963.

3.º Lectura y aprobación de la memoria y actividades del año 1963.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.

5.º Plan de actividades para 1964. 6.º Ruegos y preguntas.

Valdáliga, 24 de diciembre de 1963. El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 ptas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Ptas.

Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,0
Suscripciones de particulares y	
colectividades, año	225,0
Suscripciones de particulares y	
colectividades, semestre	165,0
Suscripciones de particulares y	
colectividades, trimestre	80,0
Número suelto, dentro del año	2,2
Número suelto, de años ante-	
riores	4,2
Anuncios e inserciones sujetos	
a pago, línea	6,0

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.